



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2013-MPH/A.**

Ayacucho, **27 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 021853, de fecha 11 de octubre de 2013, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 861-2013-MPH/GSM-CMPOM.43.47, interpuesto por el señor Michael Bonifacio Arones y el Dictamen Legal N° 78 de fecha 17 de Diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, con fecha 16 de julio de 2013, el administrado Michel Bonifacio Arones, solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 628-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.48, señalando ser el propietario del local comercial Boutique Voodoo ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1020;

Que, de autos se tiene la Resolución de Gerencia N° 861-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 18 de setiembre de 2013, mediante el cual se resuelve declarar Infundada el Recurso de Reconsideración interpuesto por Michel Bonifacio Arones, contra la Resolución de Gerencia N° 628-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 19 de junio de 2013. Resolviéndose declarar infundado el Recurso de Reconsideración e imponiéndole al administrado Michel Bonifacio Arones, la misma sanción que corresponde a la infractora doña Elizabeth Zindy Cuadros Candia;

Que, el Recurso de Reconsideración, tomada como apelación contra la Resolución de Gerencia N° 861-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, en tal sentido se tiene que el impugnante señala en su escrito:

- Que, el 05 de marzo de 2013, no era inquilino del local comercial cuestionado, para ello presenta el Contrato de Alquiler, de fecha 02 de enero de 2013, documento mediante el cual el señor Víctor Cárdenas Flores, propietario del inmueble, alquila el local comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1020, a Sheyla Melissa Ayala Morote, por el término de un año, a partir de 01 de setiembre de 2012 a 01 de setiembre de 2013.
- Presenta su Licencia de Funcionamiento, de la Boutique Voodoo, de fecha 04 de junio de 2013.
- Presenta su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de la Boutique Voodoo, de fecha 24 de julio de 2013.

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el administrado al efectuar sus descargos refiere que es posesionario del local comercial desde fines del mes de mayo, motivo por el cual no existe ningún nexo con la señorita Elizabeth Zindy Cuadros Candia;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, establece en el artículo 3 "... La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas (...). El artículo 4° señala "... Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de



*[Firma manuscrita]*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Capítulo II, Título III, reconoce la Potestad Sancionadora de las Municipalidades, es así que en el artículo 46 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. El artículo 21 señala... La sanción pecuniaria es la sanción principal de carácter pecuniario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de infracción, cuyo cálculo está establecido en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 (...) Asimismo mediante Ordenanza ya señalada, se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad de Huamanga, tipificándose el actuar del administrado en lo establecido con el Código 05 -124 Apertura de Establecimiento si contar con Licencia de Funcionamiento locales hasta 50,00 m2 de área ocupada;

Que, de autos se tiene el escrito de Apelación del administrado Michel Bonifacio Arones, observándose que no se encuentra firmado por un letrado, en virtud a ello, mediante Carta N° 09-2013-MPH/16, de fecha 28 de octubre del año 2013, al administrado se le solicita que Subsane la omisión advertida; concediéndole un plazo de dos días hábiles, bajo percibimiento de ser rechazado su Recurso. No habiéndose subsanado hasta la fecha tal omisión, se procede con resolver conforme lo señala la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala en su artículo 113 "... Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firme o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, el artículo 211, señala "... El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado Michael Bonifacio Arones, contra la Resolución de Gerencia N° 861-2013-MPH/GSM-CMPOM.43.47, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
 ALCALDE

